



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Nueve (9) de abril de dos mil diez (2010)

Ref.: Radicado No. 230013104002-2009- 0013800

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Procesados: LUIS FERNANDO CASTAÑEDA
ARREDONDO Y MARCO VINICIO VILLEGAS
CERVANTES

Víctimas: DALADIER HERRERA OSORIO Y OMAR
ALFREDO OSORIO ALMANZA.

DECISIÓN: Se imparte Sentencia de Condena.

VISTOS

Se proferirá la Sentencia a que haya lugar, dentro del presente proceso penal, adelantado contra los señores LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARREDONDO Y MARCO VINICIO VILLEGAS CERVANTES, sindicados por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO, luego de haberse suscitado la vista pública y no observarse la existencia de causal legal de nulidad alguna, que pueda invalidar lo actuado.

SITUACIÓN FÁCTICA

Se desprende del plenario que el día 5 de marzo del año 2006, a la hora aproximada de las 11 y 45 de la noche, hasta la vereda denominada "Sincelejito", comprensión Municipal de Montería, fueron llevados mediante engaño los señores DALADIER HERRERA OSORIO Y OMAR ALFREDO OSORIO ALMANZA, por parte del señor JHONATAN ANDRES BARRIOS BAUTISTA, quien les prometió en el Municipio de Caucasia, sitio de Residencia de los mismos, que les procuraría trabajo en una finca, engaño este

que se concretó, cuando luego de ser llevados por un retén militar hasta la vereda indicada, fueron vilmente ejecutados por miembros del Ejército Nacional, erigiéndose tal actuar, como una manifestación más de lo que se ha dado en denominar en los últimos tiempos en nuestra querida Patria: como los FALSOS POSITIVOS.

FILIACIÓN DE LOS SINDICADOS

El señor MARCO VINICIO VILLEGAS CERVANTES, Acorde con su injurada, se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 78.743.041 expedida en Tierralta, nació el 7 de abril de 1974 en aquella localidad Alto Sinuana, hijo de BRUNO VILLEGAS Y EL VIA CERVANTES, es Bachiller y adscrito al Ejército Nacional como Soldado Profesional.

LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARREDONDO, se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.385.540 expedida en Pécora (Caldas), nació el 9 de septiembre de 1967, hijo de ARCADIO CASTAÑEDA Y RUBIELA ARREDONDO, vive en unión libre con YANELCY MONTESINOS ROMERO, es Bachiller, igualmente adscrito al Ejército Nacional, en el grado de Sargento Viceprimero.

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN Y DE LOS ALEGATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

Mediante proveído de fecha 15 de mayo de 2009, la Fiscalía 26 Especializada, perteneciente a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la ciudad de Bogotá, profirió Resolución de Acusación en contra de los encartados, con fundamento en las actas de levantamientos de los cadáveres de las víctimas, así como los protocolos de necropsias, de lo cual infirió la existencia de la conducta punible y en tomo a la responsabilidad penal de éstos, con fundamento en las declaraciones de los señores SUSANA ISABEL CESPEDES SALAS, novia de JHONATAN, quien era conocido con el alias de CARMELO, y quien fue la persona que trajo a esta ciudad de Montería a

las infaustas víctimas, indicando dicha declarante que al mismo lo llamaban constantemente del Ejército Nacional, al Celular que aparece a su nombre, pero que éste usaba, de lo cual colige un indicio de participación, igualmente por vía indiciaria, llega a la conclusión de la participación de los endilgados, con la declaración de JOSÉ TIBERIO CASADIEGO, quien igualmente había sido tentado con promesas laborales, de lo cual logró incluso advertir a las víctimas sobre los riesgos que se corrían; con la atestación de DIOSELINA OSORIO ALMANZA, quien afirmó haber dialogado vía celular con su hermano DALADIER, antes de su muerte y con la declaración del señor JHONATAN ANDRES BARRIOS BAUTISTA, quien señaló de manera pormenorizada como se llevaron a cabo los asesinatos y la forma como llevó a las víctimas a manos del Ejército para que un solo soldado los ejecutara, atestación esta a la que le otorga todo el crédito, no obstante la retractación posterior del mismo.

Esos mismos elementos de juicio son traídos a colación por el ente acusador, esta vez para deprecar del despacho se imparta Sentencia Condenatoria.

Por su parte, el señor Defensor de los procesados, en primer lugar manifiesta que la Fiscalía no hizo una verdadera investigación integral, seguidamente procede a desmeritar el dicho de JHONATAN de quien afirma ser un mitómano, que incluso nos mintió en la vista pública, por que luego de haber formado parte de grupos paramilitares, ingresó a bandas criminales, creadas por el mismo, por lo cual fue condenado por un Juzgado Penal del Circuito de Cauca, por lo cual no debió valorarse, como se hizo, su atestación, dado que además la versión de éste jamás fue confrontada probatoriamente.

Agrega que el testigo fue objeto de un soborno por parte de la Fiscalía, recibiendo dinero incluso a cambio de su atestación, por lo que se trata de una acusación temeraria que hizo, la cual hay que probarla y como no se hizo, no existen elementos de juicio válidos algunos para su valoración. Dice además que hubo irregularidades en el procedimiento de beneficios por colaboración eficaz, también que la prueba técnica no demostró que las víctimas hayan sido

arrodilladas o acostadas, por lo cual debe dejarse de lado lo que denomina el fantasmagórico relato.

Por ello, afirma que la única versión que sobrevive jurídicamente dentro del proceso penal, es la de los procesados, por lo que al actuar bajo una causal de irresponsabilidad penal, deben ser absueltos.

CONSIDERACIONES

Para impartir sentencia de condena, es necesario acorde con el Art. 232 del C.P.P. (Ley 600 de 2000) que exista certeza sobre la existencia de la conducta punible y de la responsabilidad penal del procesado.

Se absolverá en todos los casos en que se logre acreditar que el sindicato no participó en la realización de la conducta punible, o que esta no existió o aún, en caso de duda probatoria, evento en el cual se deberá favorecer al procesado, en aplicación del principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

A continuación vamos a determinar si existe o no responsabilidad penal, en cabeza de los señores MARCO VINICIO VILLEGAS CERVANTES Y LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARREDONDO, dentro del marco de la Teoría del Delito.

TIPICIDAD

Modernamente se concibe en su doble faz del tipo objetivo y subjetivo, estando determinado el primero por los denominados elementos del tipo, concordando pues, con la abstracta descripción que de un comportamiento prohibitivo hace el legislador, en una norma penal determinada; y el tipo subjetivo: establecido por las modalidades de la conducta punible, vale decir, Dolo, Culpa o Preterintención.

El delito de Homicidio aparece previsto en el Art. 103 del C.P., como tipo básico en su amplia descripción: *“El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.* Más, se agrava el comportamiento, cuando concurra alguna (s) de las circunstancias previstas en el Art. 104 ibidem.

El sujeto activo es indeterminado, como quiera que el tipo en mención no exige ninguna calidad especial en el agente, sujeto pasivo será el de cesado, dado que es titular del bien jurídico tutelado: vida, el objeto material será personal, en cuanto el comportamiento se concreta en una persona, al tiempo que el jurídico será el valor o bien vida, en cabeza de todos los seres humanos, verbo rector en este tipo penal, será matar, y el mismo se concreta con cualquier medio utilizado, tales como garrote, cuchillo, sogas, veneno, arma de fuego, etc. Y, finalmente débese determinar el nexos causal, vale decir, la relación de causalidad existente entre el comportamiento desplegado por el agente y el resultado fatal: muerte en el sujeto pasivo.

En el caso de marras, de conformidad con la información que nos suministra el plenario, teniendo de presente que el problema jurídico que deberá determinarse, es si en verdad los señores MARCO VINICIO VILLEGAS CERVANTES Y LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARREDONDO, tuvieron alguna participación, a título de coautores en el caso presente, desde ya hemos de indicar que para la Judicatura no existe ninguna duda sobre tal participación, pues el proceso sometido a nuestra consideración, debe estimarse de baja complejidad, si tenemos en cuenta la situación factico-probatoria, que nos presenta el plenario.

En efecto, en cuanto a la determinación de la muerte violenta de las infaustas víctimas: DALADIER HERRERA OSORIO Y OMAR ALFREDO OSORIO ALMANZA, tenemos que, acorde con las actas de levantamiento de los cadáveres, así como los protocolos de necropsia, fueron ultimados con armas de largo alcance, cuestión que no es desestimada además, por los propios autores materiales del hecho y aún de los sindicados, quienes argumentan que

participaron en un operativo, a fin de acabar con una banda de 4 o 5 personas que pretendían hurtar o secuestrar a una persona en el Corregimiento de Sincelejitó, comprensión de Montería, razón por la cual se desplegó hasta allá una escuadra Militar, la que se dividió en dos grupos, uno desembarcó en Caño Viejo Palotal y el otro a campo traviesa, afirman, hacia la vereda antes indicada, una vez ahí, manifiestan, vieron acercarse un vehículo sin luz, a lo que al Capitán CAMARGO CAMARGO (condenado por estos mismos hechos por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad), según su dicho le pareció muy sospechoso, que luego, a la hora aproximada de 1 ly 50 de Ja noche de ese 5 de marzo de 2006, se acercaron unas personas, a las que dos soldados apostados a lado y lado de la vía hicieron la proclama de pertenecer al Ejército Nacional, para que se sometieran a una requisa, encontrándose, afirman, con que recibieron como respuesta disparos con armas de fuego cortas, por lo que procedieron a responder al fuego, con los resultados consabidos,

¡Nada más inverosímil!, si partimos de la prueba documental que milita en el informativo, de ahí que hayamos empezado nuestra disertación, manifestando que se trata de un caso de baja complejidad, puesto que de conformidad con la misma organización Militar, para efectos de ejecutar una orden en virtud de un operativo, bien sea para dismantelar una organización subversiva y en el peor de los casos, como se pretende en el presente, para desarticular delincuencia común, se requiere seguir rigurosamente todo un procedimiento, que inicia con los datos arrojados por el denominado S2, vale decir, el personal de inteligencia, continuando con la planeación, hasta culminar con la ejecución de la orden, a fin de concluir dicha operación.

Si observamos el anexo de inteligencia Militar que milita en el cuaderno 5 del cuaderno de copias, el cual fecharon 4 de marzo de 2006, que presenta incluso la rúbrica de VILLEGAS CERVANTES, se indica en últimas informaciones sobre la presencia de un grupo por la vereda de Sincelejitó que estaban azotando con armas de fuego de corto alcance a la población y pretendían supuestamente Secuestrar al señor ALVARO GAVIRIA, en la finca VILLA

ROCHI, informes estos de fecha 15 y 27 de febrero de 2006, lo cual difiere de la denuncia hecha supuestamente el 10 de enero del mismo año por la supuesta víctima, según la declaración de CAMARGO CAMARGO (f. 175, C.C. No. 7), contradicciones que igualmente se suscitan en las declaraciones de varios soldados y éste entre sí, las cuales que no pueden conducirnos a pensar, sino que se trató realmente de muchas falsedades ideológicas plasmadas en los informes de inteligencia por el personal Militar y lo que es peor, la Fiscalía instructora llamó a declarar a la supuesta víctima del plagio frustrado, y se encontró con que a ésta en verdad lo que le sucedió fue un hurto de una camioneta, escapando tal situación a cualquier competencia, en cabeza del GAULA.

Como si lo anterior fuese poco, dada la ligereza de la operación, se relacionan los hechos el día 6 de marzo, la anteorden el 5 y hasta una autorización al Fiscal de la URI, de traslado de cadáveres el mismo día 5 de marzo de 2006, lo que indica que todo se hizo en un espacio de 4 o 5 horas y lo que es peor, sin permitir siquiera que fuesen las autoridades competentes las que realizaran los levantamientos de los cadáveres sobre el lugar de los hechos. Véase que ninguna autorización tuvieron los Militares para el traslado de los cadáveres de las víctimas.

Pero eso no es todo: tan rápido quisieron legalizar la ejecución extrajudicial hecha, que en los formatos que se utilizan para el procedimiento de operaciones Militares, a que se aludió antes, se escapó el lugar de los hechos, aludiendo incluso a nombres y lugares distintos a aquellos en que ocurrieron los acontecimientos, lo cual muestra una vez más la arraigada costumbre de violación de los Derechos Humanos por personal Militar en otras zonas del país y en el suelo nuestro.

Dejando de lado el análisis de la prueba documental, deteniéndonos un tanto en la testimonial, tenemos que es el mismo señor JHONATAN ANDRÉS BARRIOS BAUTISTA, quien le manifestó el día 26 de julio de 2007 a la Fiscalía, la forma tan cruel y despiadada como se produjo la ejecución de las

víctimas: "yo iba con el soldado VILLEGAS, al que yo había conocido en el área de combate, yo le dije que estaba buscando a mi Primero MATEO y le dijo al soldado que el estaba en la otra oficina haciendo una reunión, fuimos a dicha oficina y el soldado solicito a mi Primero y salió un capitán, me dijo que si yo era el guía del Rifles y yo le dije que si, me dijo que ellos necesitaban un positivo y que si yo conocía Montería, me dijo que estaban buscando unos manes, me dijeron que si yo me podía infiltrar por allá, yo le dije que si pero con otros compañeros y mande unos soldado usted, ellos me dijeron que no que con soldados no, mas bien me dijeron que trajera unos muchachos de por acá de Antioquia, yo dije que porque con los muchachos de acá y no con unos soldados, me dijo es que nosotros necesitamos unos soldados que trabajen con usted por acá, yo le dije que ojo con cosas sucias, porque esto ya lo sabe mi familia en donde estoy y con quien voy a trabajar y para donde voy a trabajar, que eso para capturar a los muchachos que se mantienen por allá, yo le dije yo conozco eso por allá donde usted me dice, ellos me llevaron a que conociera el área por que no era donde yo creía, me mostraron el camino y todo por donde íbamos a hacer el operativo, eso era por la finca del Presidente Uribe, yo fui con los del Gaula iba un mayor me dijo que le dijera CALEÑO, iba un Viceprimero al que yo le decía MATEO, y un Primero cuyo nombre no me acuerdo pero puedo reconocerlo en fila de personas, ya yo conocí el área por donde era el operativo, yo me fui para mi pueblo Cáceres, hable con ellos y me dijeron que si las cosas salían bien me iban a pagar mejor que los del batallón rifles y que tenían unas cosas mejores, yo les dije a listo, yo les dije a ellos que esto era con armas por que los se mantenían por ahí se mantenían armados, y ellos me dijeron que si yo podía conseguir unas armas. Yo le dije que de pronto las conseguía por allá y hay cogí y me fui para mi pueblos Cáceres, ellos me decían cuando comenzar el operativo, duramos como dos días comunicándonos como iban las cosas y me dijo el viceprimero que iban bien y me dijeron que eso era para tal día y yo le dije listo todo bien, ya cuando volví a hablar con el viceprimero al que le decía MATEO me dijo que le hacia falta una cosa que yo no había conseguido por acá los celulares, yo le dije que yo por acá no había conseguido tampoco se había acordado cuando estábamos en la brigada que

cuando se dijera celulares se entendían que eran armas por que de pronto nos podían interceptar las llamadas, yo le dije que si usted no es un sargento viceprimero, me dijo si, pero es que a nosotros nos interceptan las llamadas, yo le dije a no listo, yo le dije que podía conseguir las armas en un barrio de montería que si el conocía MOGAMBO, el habló con un amigo que yo tenia allá y le di el numero de teléfono de él, mi amigo se llama EVER DIAZ, yo le dije que ojo con el muchacho EVER que era primo mío, que no estuviera calentando el barrio por ahí por que el era del GAULA y se calentaba ese barrio y hay si no podía ir yo mas por allá, y como que el consiguió las armas por el barrio MOGAMBO, EVER le dijo a un muchacho en donde las podían conseguir y como que las consiguió con el muchacho que le dijo EVER, ya hay consiguieron las armas, eran pistolas yo las vi después que dieron de baja a los muchacho, luego me llamo y me dijo el viceprimero MATEO que eso para allá, yo dije que como así y el man se enojo y me amenazo que tuviera palabra de hombre, me dijo que consiguiera a los muchachos que el ya sabia como era la vuelta conmigo, yo le dije que si eso eran los muchachos que iban a trabajar conmigo en la finca, yo le dije a listo todo bien, yo le dije ojo con negocios sucias que no me gustaban, yo le dije yo voy a bregar como consigo los muchachos pero no les aseguro si los consigo hoy mismo, el me dijo eso es para hoy para ya, o si no usted ya sabe como es la vuelta con nosotros eso es bueno y me dijo que si no me habían alcanzado los quinientos mil pesos para los viáticos que me había dado, yo le dije eso no alcanza y el me dijo tiene que traerlo con eso y cuando este aquí nos devolvía la plata, yo le dije que esto era duro por que la gente no se venia así con gente desconocida y el me dijo tráiganlo de donde sea de por ahí de la calle dígame que el trabajo bueno y se van a ganar mas de un millón de pesos, yo le dije que en cuantos días y el me dijo que por ahí en ese día o en el de mañana las cosas se dan. Yo le dije listo todo bien, yo dije que si no podía llevar un hermana mío y el dijo no hermano no traiga por acá, yo le dije que por que y ellos me dijeron quepo raza hermanos no, yo dije a listo yo consigo los muchachos por acá don de usted me esta diciendo, yo conseguí los muchachos, uno al frente de la terminal de transporte de Caucasia, el venia por la calle y yo le propuse el trabajo y me dijo que esperara por que estaba buscando gente por ahí así, yo dije eso es un

trabajo con un cucho yo también voy con ustedes, ya hay el muchacho se fue para su casa me dijo que lo esperara que el me daba la razón mas tarde cuando yo lo llamará, el muchacho que dijo que lo esperara que si iba y hay llego a la terminal con la hermana y no se quería ir, yo lo distinguía como flaco, yo lo había visto antes por el centro de Caucasia, lo distinguía me dijo que había trabajado en las autodefensas, y el muchacho me dijo que con quien era que íbamos a trabajar yo le dije que con unos muchachos del ejercito que iban a trabajar como red de cooperantes, y el muchacho me dijo que ojo con esos manes a veces son malos ya el muchacho llego a la terminal y no se quería ir, yo le dije si usted no se quiere ir ya conseguí otros y con ellos si nos vamos y el muchacho que no se quería ir trajo un primo y ese trajo al otro ósea al que le decían WALTER en las autodefensas que la vuelta estaba buena que se fueran y el muchacho como que los convenció y arrancamos para Montería, nos fuimos como a las cinco y media de la tarde y llegamos a montería como a las siete de la noche y hay esperamos un rato y yo llame al viceprimero y le dije ya llegamos para que nos viniera a recoger y el me dijo quédense por ahí un rato mientras yo organizo por donde nos vamos, ya hay vino por hay como a las nueve y media a diez y media de la noche, eso fue el cinco de marzo del 2006, y nos recogió una camioneta Mazda, gris, doble cabina, la que iba manejando el viceprimero que me pregunto que si eso eran los muchachos que iban a trabajar conmigo y que si sabían manejar armas de fuego, ellos los muchachos me dijeron delante del sargento si nosotros trabajamos en las autodefensas y sabemos como son las cosas que ustedes hacen, appena íbamos los cuatros, cuando llegamos al punto donde se iba hacer el operativo, de donde nos recogió en montería a la vereda a donde se iba hacer el operativo cerca de la finca del Presidente, cuando íbamos al punto donde me mostraron que se iba hacer el operativo nos detuvieron unos soldados del Gaula que estaban como en un reten, ahí nos pararon y nos bajaron de la camioneta, a mi me separo un soldado con el viceprimero que iba con nosotros y a los dos muchachos los cogieron otros soldados y los abrieron de nosotros, ya por allá donde estábamos apartados el sargento y yo le estaba diciendo el sargento a los soldados que a mi no me mataran que a los que iban a matar era a los dos que tenían por allá

apartados, de ahí yo les dije a ellos que si no era que iban a trabajar con nosotros, yo les dije que no los mataran y los soldados me dijeron a usted no le va a pasar nada, pero se tiene que quedar callado, yo dije peo como así ustedes dijeron que nosotros íbamos a trabajar con ustedes y me dijeron que me callara usted no sabe ni ha visto nada y ojo con lo que dice, a mi me patearon y me tiraron boca a bajo y yo les dije que no me fueran a matar, al sargento también lo tiraron boca a bajo, pero el como que sabia la vuelta por que el decía a mi no me fuera a matar que a los que había que matar era a los otros, que a los otros era los que había que legalizar que yo era el que lo había traído y este trabaja con el batallón rifles, después me pararon y hoy los disparos y observe cuando le dispararon a los dos muchachos uno de ellos estaba acostado al que dispararon primero y luego el otro que estaba arrodillado decían que no lo mataran y le dispararon de frente con los fusiles, uno solo de ellos fue el que disparo contra los muchachos pero todos los otros soldados disparaban a diferentes partes, ya después que dispararon a los muchachos dijeron que eso eran los que iban a legalizar que ese era el positivo que yo les iba a dar que ellos no iban a trabajar con nosotros sino para que yo los trajera engañados que iban a trabajar y hay el sargento disparaba la pistola que le colocaron a los muchachos, la otra pistola también se la colocaron al otro muchacho pero no vi quien la disparo, de hay el sargento me dijo que me iba con él, ya yo me Salí de hay y me fui con el sargento para montería en el caro y los soldados se quedaron don hicieron el operativo, vi cuando les tomaron fotos y dijeron que iban a salir mañana por la prensa. Cuando me bajaron del carro me quitaron el morral que llevaba y el celular y lo mismo hicieron con los muchachos y a uno de ellos le quitaron el celular el que me regalaron después. Después de que sucedieron los hechos llegamos a montería y el viceprimero hablo con el mayor por teléfono y le dijo que lo esperaran a un lado de la brigada y hay me bajaron déla camioneta donde yo iba con el viceprimero y me pasaron a la otra donde iba el mayor y le pregunto al viceprimero si las cosas habían quedado buenas, y hay me cogió el mayor y me llevo a un hotel EL PLAZA LA CUARENTA Y UNO de montería yo me quede hay y me dijo el mayor que me quedara callado con lo que había visto que mañana le daban la plata, yo me quede y al día siguiente

llame a los muchachos y vinieron por mi y me dieron la plata fueron seiscientos mil pesos me los dio un primero diferente al que me transporto y me dijo que me quedara callado que mire que en un momento me gane seiscientos mil pesos, ese dinero me lo entrego en la camioneta del primero que iba conduciendo camioneta diferente a las otras dos. Me dijeron que si las cosas salían buenas que me iban a dar otra plata y al día siguiente me llamaron los familiares de los muchachos que yo me había llevado me pregunto una señora que como estaba los muchachos yo sabía que estaban muerto y yo les dije que estaban bien, por que yo estaba amenazado, le dije que estaban bien y me dijo la muchacha que por que no contestaban las llamada el muchacho y a mi me toco decir mentiras porque ya me habían amenazado y sabían donde yo vivía y todo y después yo hable con el viceprimero que me habían reclamado los al que le decía MA TEOyyo le dije que habían preguntado por los muchachos y me dijo ya usted sabe lo que tiene que decir a ellos si alguna cosa y me dijeron que me quedara callado que si me ponía a decir al ya sabia lo que me pasaba. Yo recibí el dinero al día siguiente de los hechos y el sargento me dijo que me fuera y que si preguntaban por esos manes dijera que estaban trabajando que estaban bien, yo no firme ningún recibo cuando me entregaron ese dinero. Ese mismo día en que recibí la plata me dijo el mayor, el viceprimero y todos lo que iban conmigo en la camioneta, que planeara un secuestro así como planearon ellos eso que yo lo planeara que me iba a ir bien que ellos colocaban todo y que me podían dar por hay unos veinticinco millones de pesos que yo no iba hacer nada que solo planeara el secuestro que ellos pagaban todo, que los llamara cuando ya tuviera la cosa, pero yo no los volví a llamar, yo cambie de celular. El celular que llevaba unos de los muchacho me lo regalo el mayor del Gaula sin SIM-CARD, el celular era de color blanquito era un Nokia, yo lo utilice por ahí como dos semanas y yo le cambie la SIM-CARD que le había comprado y se lo vendí a un muchacho en montería, era amigo mío del nombre no me acuerdo ”.

A lo anterior, se suman las declaraciones de las señoras DIOSELINA OSORIO ALMANZA, hermana del infausto DALADIER, quien afirmó haber

hablado con su hermano, el día de los hechos por celular, manifestándole este que estaba llegando a Montería en un taxi, lo cual se puede corroborar con la atestación que rinde el señor MANUEL ENRIQUE CONTRERAS, a quien le dicen "BEBÉ", persona esta que transportó a las víctimas desde Caucasia hasta esta ciudad, quien da fe sobre las promesas de trabajo que incluso en el vehículo le hacía JHONATAN a los muchachos.

Pero es que igualmente, en el expediente aparece la declaración del señor JOSÉ TIBERO CASADIEGO, quien afirma haber sido tentado por el trabajo ofrecido, pero que aconsejó a DALADIER que no se fuera por lo peligroso que resultaba.

De las afirmaciones de JHONATAN, sobre la forma como ocurrieron los hechos, se extrae que en efecto fue contratado para el efecto de los llamados falsos positivos, por quien se conocía como MATEO, correspondiendo al nombre de LUIS FERNANDO ARREDONDO CASTAÑEDA, tal como claramente lo manifiestan sus compañeros de trabajo, entre ellos, el señor del CTI de la Fiscalía, JESUS GARCES.

Pero no solo de tal hecho se desprenden la veracidad de las informaciones suministradas por JHONATAN, también es cierto que era conocido por los miembros del Ejército como CARMELO, tal como lo señaló la señora SUSANA ISABEL CESPEDES SALAS, quien era su novia y a nombre de quien aparecía el teléfono celular que éste utilizaba, quien manifestó que en varias ocasiones lo llamaban por ese nombre, precisamente miembros del Ejército Nacional, según las explicaciones que él mismo le daba.

No sobra agregar, que la persona encargada de contactar a JHONATAN, como el mismo le relató al despacho en la vista pública, pero para otros fines, fue el señor MARCO VINICIO VILLEGAS HERNÁNDEZ (Supuestamente para alertarlo sobre la existencia de una banda criminal en Sincelejito), obviamente ya sabemos que de conformidad con la prueba testimonial y documental aludida, se trató de una verdadera ejecución, lo que ubica al actor, como

coautor, teniendo de presente que de conformidad con lo previsto en el Art. 29 del Estatuto Punitivo, son coautores, quienes actúan con división de trabajo criminal, mediando acuerdo común, atendiendo la importancia del aporte y el aporte que proporcionó MARCO VTNICIO, fuè precisamente, a través de JHONATAN, para conseguir a las víctimas, las que entregaría a manos de sus asesinos, a través del señor LUS FERNANDO CASTAÑEDA ARREDONDO, igualmente adscrito al GAULA, Ejército Nacional, quien a su vez los llevó al disfrazado retén Militar a que aludió JHONATAN, para ser vilmente asesinados.

En tales condiciones, no podemos menos que colegir, que está determinado el tipo objetivo.

En cuanto al tipo subjetivo, hay que indicar que el dolo con que actuaron los Militares fuè premeditado, pues para nadie en es un secreto ya que en esta violenta Colombia, han sido varios los eventos de estos falsos positivos.

Finalmente hemos de indicar, que no puede tener soporte alguno la versión que sobre los hechos suministran los procesados, pues el mismo JHONATAN nos indicó en la vista pública, que aparte de su pertenencia pretérita en las Autodefensas, no hizo parte de organización criminal alguna, y si ello es así, no puede ser cierto que pertenecía al grupo que supuestamente cayó con el pretendido e inexistente secuestro, que dio pie a la supuesta operación del Ejército y en la cual perdieron la vida DALADIER Y OMAR ALFREDO OSORIO.

ANTI JURIDICA) AD

De conformidad con lo previsto en el Art. 11 del Estatuto Punitivo, implica una especie de juicio de desvalor que se hace del comportamiento típico, en la medida en que con el mismo se lesiona o pone en peligro de manera efectiva, el bien jurídico tutelado, sin justificación alguna.

Y en el caso de marras, a pesar de haber querido plantear por parte de los Militares una causal de ausencia de responsabilidad penal, cual sería por ejemplo, la Legítima defensa y aún el cumplimiento de un deber legal, o de orden legítima, sobre el particular, cabe precisar que no se satisfacen ninguno de los requisitos de los institutos jurídicos en mención: en cuanto a la primera, ella no aparece claramente acreditada, amén de resultar increíble la versión suministrada por el personal Militar de haber sido atacados con armas de fuego cortas.

Igual puede decirse de la segunda, al tiempo que en relación con la tercera, la orden militar, en tales condiciones se toma en ilegítima. ES ANTIJURÍDICO EL COMPORTAMIENTO DESPLEGADO POR LOS PROCESADOS, tanto por los autores materiales propiamente dichos, como por los coautores.

CULPABILIDAD

Se define como una serie de elementos o condiciones que deben estar presentes en el actor. A continuación nos vamos a referir a cada una de ellas:

De la misma vista pública, se desprende que los señores MARCO VINICIO VILLEGAS CERVANTES Y LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARREDONDO, estaban en condiciones para conocer y comprender la ilicitud de sus propios comportamientos, para autorregularse de acuerdo con dicha comprensión. Son Imputables.

En cuanto a la conciencia de la Antijuridicidad, para nadie puede ser un secreto que en Colombia matar a las personas, constituye una ilicitud, y más reprochable se toma el comportamiento, sobre todo si se trata de pretender mostrar resultados con apariencia de legalidad.

Por supuesto que les era dado comportarse de manera diferente a como lo hicieron los procesados, absteniéndose de ejecutar a las víctimas.

Dado que no existe ninguna de las causales previstas en el Art. 32 del C.P., se declararán responsables penalmente a los señores CASTAÑEDA ARREDONDO Y VILLEGAS CERVANTES.

ALEGATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

Dado que a cabalidad compartimos las alegaciones expuesta por la Fiscalía, ningún proceso dialéctico se hará, en relación con las mismas.

Más, en lo que tiene que ver con lo expuesto por la defensa, tenemos:

Recordemos que la defensa criticó la investigación por faltar al principio de investigación integral, que no se practicaron adecuadamente las pruebas y a la misma declaración de JHONATAN, le resta todo crédito.

Sobre tales puntos hemos de decir, que la labor del ente acusador, fue eficaz, en tanto pudo aportar elementos de juicio al plenario, que nos permitieran adoptar una decisión, con la certeza sobre los extremos aludidos al comienzo de la parte considerativa de esta Sentencia.

Ya decíamos que una operación Militar requiere de tiempo de planeadón y de Ejecución, tiempo este que no se tuvo en la operación que denominaron FENIX 4, por lo que hubo imprecisiones en fechas y lugares, de las múltiples Irregularidades que se desprendieron sobre la forma en que fueron recogidos los cadáveres, pues procedieron a hacerlo motu proprio los Militares, aunado lo anterior a las declaraciones de personas que dan fe sobre la traída desde Caucasia de las víctimas por parte de JHONATAN, a quien se conocía como CARMELO en el Ejército Nacional, por su propia declaración, que si bien es desacreditada por la DEFENSA, por tildarlo de mentiroso y por las supuestas dádivas recibidas por la Fiscalía, precisamente tales ofrecimientos de beneficios, alguna eficacia tienen, como en el caso presente y si bien el testigo aludido una vez más nos indica que fue engañado, en manera alguna ha

desestimado su propio dicho, por lo cual, a pesar de resultar interesantes los planteamientos esbozados por la defensa, no los compartamos.

DOSIMETRÍA PENAL

Nos corresponde ahora determinar cual es la calidad y cantidad de la pena irrogable a los sentenciados. Para tal fin, echaremos mano de las preceptivas, 55,58, 60 y 61 del C.P.

El delito por el que se procede es el de HOMICIDIO AGRAVADO, dado que los victimarios colocaron a sus víctimas en estado de indefensión (No. 7 Art. 104 C.P.), sancionado con pena de prisión oscilante de 25 a 40 años.

Dividido en cuartos el ámbito de punibilidad, tenemos que estos irían así: Uno mínimo, de 300 a 345; dos medios de 345 a 435 y uno máximo de 435 a 480.

Dado que los procesados carecen de antecedentes penales, lo cual constituye una circunstancia de menor punibilidad y al no existir ninguna de mayor punibilidad (pues no se consagró así en la Acusación), se partirá del primero de los cuartos aludidos.

Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta punible, que lo fue en grado sumo, pues se acabó con la vida de dos seres inocentes, por el dolo premeditado con que se obró y por la necesidad de la pena, la sanción a imponer será de 340 meses de prisión.

Como pena accesoria se impondrá la Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo término.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Como quiera que no fueron acreditados los perjuicios materiales, no serán tasados. Más en lo que tiene que ver con los perjuicios morales subjetivos,

se estiman en una cuantía equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán pagar solidariamente, cada uno de los condenados, a favor de quienes demuestren ser perjudicados con la infracción.

En atención y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y Por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a los señores MARCO VINICIO VILLEGAS CERVANTES Y LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARREDONDO, de generalidades conocidas en sus injuradas, como coautores del delito HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de TRESCIENTOS CUARENTA (340) MESES DE PRISIÓN, y a la accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por el mismo término, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.

SEGUNDO: No tendrán derecho a ningún subrogado ni sustitución penal, los señores MARCO VINICIO VILLEGAS CERVANTES Y LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARREDONDO.

TERCERO: Condenar a los señores MARCO VINICIO VILLEGAS CERVANTES Y LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARREDONDO, al pago de perjuicios morales por la suma de equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de cada uno de los perjudicados con la infracción, de manera solidaria por parte de los mismos. No se condena al pago de perjuicios materiales

CUARTO: Copia de esta decisión se remitirá a las guarniciones Militares, donde se encuentran los procesados, para lo de su competencia, y en

firmé esta decisión, al señor juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

QUINTO: Se dará cumplimiento al acuerdo 094 de junio de 1997, emanado del Consejo Seccional de la judicatura.

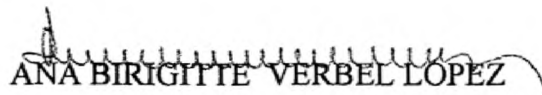
SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de Apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LAUREANO BENAVIDES LUGO

Juez /



ANA BIRIGITTE VERBEL LOPEZ

Secretaria